**Contribuciones del Estado mexicano.**

**Informe: El nexo entre los desplazamientos forzados y las formas contemporáneas de esclavitud**

**Introducción general.**

A continuación se responden a las preguntas del cuestionario, **separando las respuestas relacionadas con la temática de refugiados de las respuestas relativas a la temática de desplazamiento forzado interno**. Lo anterior obedece a dos razones principales:

1. Porque a pesar de que las causas que dan origen al Desplazamiento Forzado Interno y al refugio son a menudo las mismas o muy similares la forma de la atención a estas dos categorías de población es sustancialmente distintas.
2. En México la problemática del refugio está normada jurídicamente por la Ley para Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reformada el 31 de octubre del 2014, mientras que la Ley General de Desplazamiento Forzado Interno aún requiere de la aprobación por el Senado. Lo anterior supone que, mientras que en el caso de refugiados en México existe la normativa jurídica e institucional que permite a la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, implementar la ejecución de la Ley respectiva, en el caso del desplazamiento forzado interno la inexistencia de la Ley imposibilita la acción institucional que permita atender dicho flagelo.
* **DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.**
1. ***Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilos, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?***

El Estado mexicano reconoció oficialmente el desplazamiento forzado interno (DFI) en el año 2019, sin embargo, aún no existe una legislación vigente que establezca los lineamientos para la política pública. El 29 de septiembre de 2020 se aprobó en la Cámara de Diputados la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el Desplazamiento Forzado Interno[[1]](#footnote-1), sin embargo, actualmente se encuentra en proceso legislativo en la Cámara Alta y se espera que esté próxima a aprobarse. Dado esto México carece de un registro nacional oficial sobre personas internamente desplazadas y, en consecuencia, relativa a formas de esclavitud asociadas a esta población vulnerable.

Pese a ello existen algunas aproximaciones que permiten tener nociones generales del tamaño del problema público como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)[[2]](#footnote-2), a través de la cual se desprenden estudios más específicos que desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO): el primero, denominado “La violencia como causa de desplazamiento interno forzado.

Aproximaciones a su análisis en México”[[3]](#footnote-3) y el segundo, “Perfil sociodemográfico de la población que cambió de vivienda o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia”[[4]](#footnote-4). Ambos estudios se centran en el vínculo existente entre violencia e inseguridad con el fenómeno de desplazamiento y omiten otro tipo de causales, asimismo observan que una de las limitantes para conocer a la población afectada es el interés de esta de mantenerse en el anonimato, y, por tanto, el análisis no puede trazar un perfil más certero de acuerdo con las casusas y explorar más exhaustivamente los efectos: perfil socioeconómico, duración, características, exposición a formas contemporáneas de esclavitud, etc.

Por otro lado, existen fuentes de información internacional que ubican a México entre los países de América Latina con una estimación alta de población en condición de “esclavitud moderna” de acuerdo con el Índice Global de Esclavitud 2018 publicado por la Walk Free Foundation[[5]](#footnote-5) el cual ubica a nuestro país en el número 114 de 167 países. De ello se puede concluir, que la población en situación de desplazamiento forzado interno está expuesta a ser víctima de formas contemporáneas de esclavitud, dado el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, sin embargo, no existe evidencia de esta relación. Asimismo, menciona que “Haití, Venezuela y México tuvieron los puntajes de vulnerabilidad general más alto de la región, mientras que Canadá, Estados Unidos y Uruguay tuvieron los puntajes de vulnerabilidad general más bajos”, el cual abarca cinco dimensiones: cuestiones de gobierno, falta de necesidades básicas, desigualdad, grupos marginados y efectos de los conflictos. Estas dimensiones están estrechamente vinculadas al desplazamiento forzado interno y, una vez que en México se cuente con un diagnóstico global, será posible realizar correlaciones que permita contar con datos que posibiliten concluir la relación entre ambos problemas públicos.

Por último, es importante mencionar que existen registros sobre las diversas formas de explotación de personas, incluyendo la esclavitud, conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. También se cuenta con una Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En México es necesario, incluso crítico, elaborar instrumentos especializados para realizar un diagnóstico integral del desplazamiento interno, así como identificar el vínculo que existe con otras formas de violación a derechos humanos como lo es la esclavitud contemporánea.

1. ***Caso afirmativo, ¿Cuál es el país de origen de las personas afectadas?***
2. ***¿Cuál es su estatuto migratorio, si lo hay?***
3. ***¿A qué formas contemporáneas de esclavitud están sometidas (por ejemplo, trabajo en régimen de servidumbre, trabajo forzado, matrimonio forzado, esclavitud sexual, servidumbre domestica u otras formas de explotación)?***

Conforme a la experiencia que se ha tenido en la actual administración desde las diferentes áreas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y que han estado cerca del fenómeno de desplazamiento forzado interno en México, las víctimas están sometidas en mayor o menor medida a todas las formas de esclavitud citadas, incluyendo el reclutamiento obligado de niños y adolescentes para participar activamente dentro de grupos criminales. Sin embargo, no existe un levantamiento formal y adecuado que permita establecer cifras concretas vinculadas a DFI.

1. ***¿existen industrias concretas con más probabilidades de estar implicadas en la explotación de las personas desplazadas?***

En el mismo sentido, de acuerdo con la experiencia que se ha tenido en la actual administración desde las diferentes áreas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y de forma aislada, se ha observado que las industrias maquiladoras, mineras y de construcción pueden estar implicadas en mayor medida en la explotación de personas víctimas de desplazamiento. Por otro lado, se ha identificado la explotación de personas en la producción y el tráfico de estupefacientes.

1. ***¿las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o en un contexto diferente? Proporcione todos los detalles posibles, incluidos los datos (desglosados).***

De acuerdo con lo que se ha observado en el seguimiento a casos aislados desde las diferentes áreas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, las personas internamente desplazadas se alojan en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos incluyendo el traslado a casas de familiares. Ejemplo de ello se observó en familias desplazadas de Linda Vista y de otros municipios de la Sierra de Guerrero, estuvieron alojados en albergues ubicados en los municipios de Tecpan de Galeana e Ixtlahuaca, donde laboraban en empresas maquiladoras de ropa con sueldos por debajo del mínimo legalmente establecido. Sin embargo, aún no ha sido posible atender a estas y otras personas forzadas a desplazarse y dar seguimiento a otras vulnerabilidades, dado que aún no se cuenta con un marco legal y por tanto el entramado institucional que tenga las atribuciones para hacerlo.

1. ***¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de refugiados?***

Toda vez que en México se carece de legislación para atender a la población internamente desplazada a nivel federal, no existen medidas establecidas para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de desplazamiento forzado interno; no obstante, de aplicación general, se observan las medidas señaladas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos, cuyo principal objetivo es erradicar y atender a las víctimas de esclavitud, condición de siervo, las diversas formas de explotación sexual, explotación laboral trabajo o servicios forzoso, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas y matrimonio forzoso o servil, entre otros.

Una vez que se cuente con la legislación en materia de desplazamiento forzado interno, será fundamental incorporar criterios, estándares y medidas de prevención de esclavitud y explotación tanto en campamentos como centros de atención a desplazados internos.

No obstante lo anterior, se informa que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNDIF) cuenta con Centros de Asistencia Social para la atención de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, a continuación se describe las acciones que mediante la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se llevan a cabo:

Una de las situaciones que afronta niñas, niños y adolescentes en contexto de la delincuencia organizada, son los desplazamientos forzados, toda vez que estos, así como sus familias se ven obligados a huir de su hogar o residencia habitual.

Estos desplazamientos constituyen una violación a sus derechos humanos, que generan múltiples vulneraciones a otros derechos, así mismo los coloca en un estado de desprotección y riesgo a su integridad física y emocional.

Para efectos de la atención a NNA en situación de vulnerabilidad a causa del desplazamiento forzado, se realizan las siguientes acciones:

***Primera Fase***

**Paso 1. Contener y resguardar físicamente.**

El resguardo físico de niñas, niños y adolescentes implica tanto protegerlos de cualquier daño, riesgo o peligro inmediato, como evitar que puedan causar daño o poner en riesgo o peligro a otros.

La protección y contención física es esencial para minimizar la sensación de muerte inminente y el desborde de angustia en la niña, niño y adolescente, generalmente no poseen la capacidad de analizar objetivamente una situación crítica y controlar las emociones negativas que los invaden.

Contener constituye en sí mismo, acciones de protección para salvaguardar la integridad física de niños, niñas y adolescentes y de las personas que intervienen en el proceso.

**Paso 2. Informar con mensajes básicos a niñas, niños y adolescentes sobre las acciones que se realizan para su protección y cuidado.**

Durante las acciones requeridas para salvaguardar la integridad física de niñas, niños y adolescentes, es necesario dar información verbal en el momento en el que se ejecutan dichas acciones o, de ser posible, antes de ejecutarlas, con la finalidad de disminuir su estado emocional de angustia, ansiedad y/o temor de muerte.

Una manera que puede resultar útil es la de describir verbalmente lo que se está haciendo o va a hacerse para su protección o cuidado, mientras se ejecuta la acción de resguardo lo que les ayuda a controlar su angustia y temor.

Cuando se informe de la situación, es recomendable evitar mensajes que los puedan confundir o no sean creíbles como por ejemplo aquellos que sean contrarios a su estado emocional “no tengas miedo, todo estará bien” “no te angusties, ni preocupes” o inciertos como: “soy tu amigo”.

Para saber si la información la recibió correctamente, se debe asegurar o corroborar que la niña, niño o adolescente entendió el mensaje de la acción que se está ejecutando. La explicación del mensaje o la acción deberá darse considerando la edad, sexo y su grado desarrollo.

Tener presente que el acercamiento o contacto con un desconocido será inquietante para niñas, niños y adolescentes sumado a la falta de información, puede ser contraproducente y provocar reacciones impulsivas de huida o ataque y poner en peligro la acción de resguardo.

Los temores infantiles más frecuentes son el miedo a los desconocidos, el temor a ser lastimado y el temor al abandono o la pérdida de sus seres queridos. Todos estos temores pueden ser detonados por la situación de crisis que se genera.

En el caso de las y los adolescentes en posible conflicto con la ley, es importante también informarles que serán remitidos al sistema especializado de justicia para adolescentes en el cual se resolverá su situación jurídica.

**Paso 3. Anticipar las acciones futuras inmediatas a niñas, niños y adolescentes.**

Las situaciones, personas o sucesos desconocidos es uno de los factores más atemorizantes para niñas, niños o adolescentes.

Cuando no se tiene el conocimiento previo de lo que está pasando, que es posible o imposible de suceder, entonces niñas, niños y adolescentes, tampoco pueden suponer lo que sucederá después. Por ello es importante anticipar en la medida en que se tenga información lo que sucederá inmediatamente después del momento actual de manera muy concreta y con el mayor detalle posible.

La información sobre lo que sucederá con detalles realistas es una de las maneras más efectivas de ayudarles a “prepararse” y también para que, en el momento preciso, puedan actuar sin las reacciones impulsivas que provocan la sorpresa o el temor. Al mismo tiempo, es una manera efectiva de evitar temores fantasiosos que con frecuencia perturban a niños, niñas y adolescentes en situaciones de crisis, por ejemplo:

**“*En un rato más nos vamos a subir a un camión y vamos a ir con mis compañeros. Vamos a llegar y ellos van a hablar con ustedes. Ellos necesitan saber lo que pasó para poder ayudarles”.***

***Segunda Fase: Resguardo de la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes***

**Paso 4. Reunir a niñas, niños y adolescentes en un lugar seguro**

Realizadas las acciones para salvaguardar la integridad física de niñas, niños y adolescentes, el siguiente paso es reunirlos en un lugar en el que estén alejados de todo riesgo o peligro.

El espacio donde se resguarde a niñas, niños y adolescentes, debe ser seguro y en la medida de lo posible evitar que tengan contacto visual y auditivo con eventos violentos que pudieran suceder, procedimientos policíacos o de seguridad y de que no existan peligros u objetos de riesgo, así como procurar la mayor comodidad para niñas, niños y adolescentes que ayude a disminuir los estados de angustia y estrés, por lo que se recomienda que previamente se realice una rápida revisión del lugar.

Los adolescentes en posible conflicto con la ley también deberán ser resguardados en un espacio seguro y cerrado.

Una vez reunidos, los servidores públicos deberán presentarse e informar a niñas, niños y adolescentes su función:

***“Mi trabajo es proteger / cuidar / ayudar a las personas. Me llamo \_\_\_\_ y estoy aquí para protegerlos / cuidarlos a ustedes”***

***“Me llamo\_\_\_\_. Estoy aquí para garantizar su seguridad y la seguridad de otros y vigilar que no se violenten sus derechos”***

Otro aspecto importante, es identificar las necesidades inmediatas de niños, niñas y adolescentes, a fin de atenderlas en un primer momento, por ejemplo, heridas que pueden no ser visibles o familiares de quienes fueron separados involuntariamente y que deben ser localizados. En los casos en los que no se pueda atender las necesidades expresadas por niñas, niños y adolescentes, se les informará que se hará lo posible por atenderlas.

Ninguna niña, niño o adolescente puede identificar qué adultos protegen y qué adultos lastiman durante una situación crítica. Todo adulto desconocido que se aproxime le podrá intimidar y por ello necesitan oír mensajes claros que informen lo que sucede para recobrar la calma.

La información que se proporcione debe ser concreta y breve, controlando el tono de voz y los gestos con los que se transmite el mensaje. Lo “que se dice” debe ser congruente con el “cómo se dice a niñas, niños y adolescentes, “Este es un lugar seguro. Ahora necesito que me escuchen para que los pueda proteger o ayudar”.

Si no están observando de manera directa la violencia, niñas, niños y adolescentes pueden “atender” las instrucciones que oyen y recobrar la calma.

Reducir los niveles de angustia permite salvaguardar su bienestar emocional y al mismo tiempo permite mantener la situación bajo control.

**Paso 5 Separar a niñas, niños y adolescentes de adultos que no sean sus familiares o acompañantes**

La única razón para separar a una niña, niño o adolescente de su familia o de un adulto acompañante, es cuando sea indispensable para su seguridad, cuando haya una razón fundada para pensar que el adulto representa un riesgo o cuando se trate de adolescentes en posible conflicto con la ley. Como principio y derecho humano es procurar mantener a las familias unidas.

Una niña, niño o adolescente preocupado por un familiar presente en el lugar de los hechos o deseoso de estar con éste, puede tener acciones impulsivas de huida poniéndose a sí mismo o a otros en riesgo.

El contacto con pares en su misma situación es un auxilio psicológico que ayuda a disminuir angustia y el temor.

En el primer momento que sea posible, es necesario obtener de la niña, niño o adolescente información sobre los familiares o adultos acompañantes presentes en el proceso.

Un temor infantil común en estas situaciones es el miedo al abandono o pérdida de seres queridos. La separación de adultos significativos puede ser vivenciada como pérdida permanente.

Durante una situación crítica, niños, niñas y adolescentes no logran comprender la separación como transitoria, por lo mismo se les debe dar una explicación concreta de los servidores públicos a cargo que minimice el impacto de la preocupación e incertidumbre por sus seres queridos.

Tranquilizarlos sin mentir o hacer promesas que no se pueden cumplir. Es importante que los servidores públicos transmitan la credibilidad y confianza en sus intervenciones. Es posible repetir los mensajes de protección, cuidado o ayuda cada vez que se considere pertinente: ***“*Ahora es peligroso salir de aquí”, “Este es un lugar seguro”, “Aquí te puedo proteger”, “Ustedes tienen que recibir cuidado especial, por eso tienen que estar acá. Mis compañeros están cuidando a los adultos”.**

Debido a su pensamiento concreto y egocéntrico de niñas y niños, los mensajes de protección deben referirse al momento presente. En el caso de adolescentes, si bien poseen un pensamiento abstracto, sus reacciones son más emocionales que racionales, por lo que también deberán ser situados en el aquí y el ahora.

Es necesario considerar que, de manera general niñas, niños y adolescentes necesitan:

* Sentirse protegidos
* Ver a un adulto que controla la situación
* Interactuar con adultos que le ayuden a calmarse.

**Paso 6. Dar mensajes básicos para disminuir el temor y la angustia de niñas, niños y adolescentes.**

Una niña, niño o adolescente en situación de crisis no puede por sí mismo anticipar acciones y controlar lo que siente. Necesita escuchar el mensaje que minimice los efectos del temor y angustia que lo invaden en el momento.

Mientras se resguarda emocionalmente a niñas, niños y adolescentes se debe dar información por medio de los mensajes clave. Hay cuatro mensajes básicos que se deben repetir en todo momento que resulte pertinente, para mantener la angustia en niveles controlados:

1. Informar sobre lo que va pasando; **“Mi trabajo es protegerlos y ayudarlos mientras estemos aquí” .**
2. Desculpabilizar; **“Ninguno de ustedes está aquí porque haya hecho algo malo”**
3. Anticipar temores; **“Si escuchan gritos afuera es porque hay personas que están asustadas. Nosotros estamos seguros aquí”.**
4. Transmitir seguridad señalando constantemente que las cosas están bajo control; **“Conozco a otras niñas, niños y adolescentes a los que también les pasó esto y tenían miedo. Pero luego todo acabó y se sintieron mejor”**

No se deben formular preguntas, los adultos con la intención de dialogar suelen dirigir a niñas, niños y adolescentes preguntas de tipo interrogatorio, que casi siempre los hacen sentir obligados a contestar, lo que genera más tensión y angustia en lugar de calmarlos.

El mensaje más importante continúa siendo:

**“Por ahora estas a salvo conmigo y en cuanto podamos iremos con mis compañeros a otro lugar para recibir más ayuda”**

**Tercera Fase: Identificación de niñas, niños y adolescentes, así como familiares o adultos acompañantes.**

**Paso 7. Recabar información para la identificación de niñas, niños y adolescentes**

Una acción inmediata, es la de registrar cuántas niñas, niños y adolescentes han sido detectados, quiénes están acompañados por un adulto o se encuentran solos.

Registrar las indicaciones sobre cualquier adulto de quien fue separado involuntariamente una niña, niño o adolescente, a fin de poderle localizar a la brevedad posible, quienes han sido separados de su familia y las razones por las cuales se tomó esta determinación.

De la misma manera se deberá registrar el número de adolescentes en posible conflicto con la ley que han sido detectados y las condiciones en que fueron encontrados.

La información indispensable para la identificación de niñas, niños y adolescentes son: nombre, edad, domicilio, nombres de sus padres o alguna referencia de contacto, dicha información se puede obtener a través de:

* Lo que niñas, niños y adolescentes relatan sobre su identidad, sin que haya habido una pregunta previa.
* Por la indagación que realiza un servidor público solo en el caso de estar seguro de la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes.
* Descripción que realiza un adulto de las características de la niña, niño o adolescente sobre lo que pueda observar de manera directa.

Toda información obtenida sobre la identidad de la niña, niño y adolescente deberá ser entregada a la Procuraduría de Protección o al Ministerio Público correspondiente, a fin de agilizar la notificación de los familiares y demás diligencias de medidas especiales de restitución de derechos que sean necesarias.

**Paso 8. Proteger la confidencialidad de la identidad de niñas, niños y adolescentes.**

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que personas ajenas o medios de comunicación tengan contacto o graben en imagen o audio a niñas, niños o adolescentes. Los servidores públicos tomarán todas las medidas necesarias para salvaguardar su privacidad lo que evitará su estigmatización que puede causar graves efectos en su autoestima y su desarrollo, además de colocarlos en una situación de mayor riesgo.

**Paso 9. Coordinar la localización y reunificación de familiares.**

El restablecimiento del vínculo con adultos significativos es vital y por lo tanto prioritario para salvaguardar el equilibrio emocional de niñas, niños y adolescentes.

En el primer momento que sea posible, se deberá iniciar la búsqueda y localización de los familiares o adultos acompañantes de las niñas, niños y adolescentes, a fin de llevar a cabo la reunificación cuando las condiciones de seguridad lo permitan, con las familias que se encuentren en el mismo lugar de los hechos y hayan sido separadas involuntariamente.

Es recomendable que mientras dura la separación de los adultos significativos de niñas, niños y adolescentes, otro adulto ocupe el papel protector.

**Cuarta Fase. Canalización de niñas, niños y adolescentes.**

**Paso 10. Detección de niñas, niños y adolescentes que requieren atención médica.**

Cuando se detecta que una niña, niña o adolescente requiere de atención médica se tomarán las medidas necesarias para facilitar su traslado a las instituciones de salud y se le deberá brindar el mayor acompañamiento posible.

En los casos en los que una niña, niño o adolescente necesite de atención médica urgente se deberán aplicar los protocolos institucionales de primeros auxilios correspondientes.

Toda canalización médica, deberá considerar:

* Identificar a la persona que recibe a la niña, niño o adolescente, anotando sus datos de contacto.
* Presentarla con la niña, niño o adolescente explicándole que esta persona será quien lo cuidará hasta llegar al lugar donde lo atiendan.

Si está acompañado de un familiar, es necesario garantizar que dicho adulto pueda acompañarlo en el trayecto.

Siempre deberá elaborar un registro detallado de todo traslado médico y de los datos de quien acompaña a la niña, niño o adolescente, cual deberá ser proporcionada a la Procuraduría de Protección y/o Ministerio Público competente, a fin de facilitar cualquier esclarecimiento sobre el paradero de la niña, niño o adolescente, o de sus familiares.

**Paso 11. Entregar a las niñas, niños y adolescentes con su familiar, adulto responsable o autoridad competente.**

La entrega de niñas, niños y adolescentes se llevará a cabo considerando las siguientes situaciones:

* Cuando se encuentre acompañado por un adulto en el lugar del suceso y se determine que no existe riesgo para que se retiren del lugar, se deberá verificar que se cuentan con los datos mínimos de contacto, registrando el nombre de quien lo recibe y sus datos de localización.
* Cuando no esté acompañado de un adulto, pero la niña, niño y adolescente puede proporcionar datos para la ubicación cercana de sus familiares, se deberán tomar todas las medidas posibles para acompañarlo al lugar que refiere se encuentra su familia.
* Cuando no se encuentre acompañado de algún adulto, o bien, exprese o muestre que no desea irse con el adulto que le acompaña, deberá ser canalizado a la Procuraduría de Protección y/o Ministerio Público, a fin de garantizar la menor separación de la familia y otras acciones necesarias para la restitución de sus derechos.

En todos los casos se deberá informar a la niña, niño o adolescente lo que sucederá y registrar lo que ha sucedido con cada caso que estuvo al cuidado del servidor público designado para su protección.

**Paso 12. Derivación de niñas, niños y adolescentes no acompañados y adolescentes en posible conflicto con la ley, a las Procuradurías de Protección y/o el Ministerio Público.**

Con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de niñas, niños o adolescentes que no estén acompañados de un familiar, el servidor público los derivará a la Procuraduría de Protección y/o Ministerio Público que quedará a cargo de su cuidado y protección.

Cuando se trate de adolescentes en posible conflicto con la ley, se deberá de hacer del conocimiento de manera inmediata del Ministerio Público, quien verificará la edad del adolescente y a su vez dará aviso a la autoridad competente del sistema de justicia especializada para adolescentes, a fin de que se siga el procedimiento correspondiente, es importante que en todo momento se tome en consideración el principio de “Presunción de inocencia”, es decir la o el adolescente será considerado inocente hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad.

**Medidas de protección y restitución a niñas, niños y adolescentes**

La Procuraduría de Protección deberá restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes velando en todo momento por el principio del interés superior de la niñez; esta restitución de derechos se materializa a través de la emisión de medidas de protección ya sea especiales o urgentes, las cuales tendrán como principal función vincular a instituciones públicas o privadas que se encuentren facultadas para coadyuvar con la Procuraduría de Protección para el cumplimiento y en consecuencia la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de ser necesario y como medida excepcional, la Procuraduría de Protección deberá canalizar a un centro de asistencia social a niñas, niños y adolescentes que no se encuentre acompañado de algún adulto, o bien, expresen o muestren que no desean irse con el adulto que les acompaña, a efecto de que reciban la atención especializada y en su caso, permanezcan el menor tiempo posible.

La Procuraduría de Protección deberá exhortar a las autoridades a llevar a cabo todas las acciones tendientes a su protección y restitución de derechos, atendiendo su interés superior.

**Quinta fase. La Procuraduría de Protección recibe a niñas, niños y adolescentes, para su protección y restitución de derechos**

**Paso 13. Determinación de los acciones a implementar**

Las acciones a implementar por la Procuraduría de Protección estarán determinadas por los siguientes mecanismos:

1. Abre expediente y determinará las acciones que deberá implementar de acuerdo con cada caso.
2. Cuando existe un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, se deberá solicitar al ministerio público se emita una medida urgente de protección, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

En los casos en los que por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas del NNA se requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el Personal adscrito a la Procuraduría de Protección, emitirá la medida de Protección Urgente a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

1. El Grupo Multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios y observaciones necesarias para identificar el o los derechos que hayan sido vulnerados o restringidos.
2. El médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizará la revisión médica a Niña, Niño y Adolescentes, dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza o adulto protector.
3. Posteriormente, siempre y cuando el estado de salud de niña, niño y adolescente sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario aplicara el estudio psicológico y el diagnóstico social respectivamente, de la Niña, Niño y Adolescente, así como de las personas involucradas en su entorno físico y social.
4. El profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario informará y orientará a niñas, niños y adolescentes respecto de sus derechos y situación jurídica.
5. Una vez identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados, elaboran bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución derechos, para que en un término no mayor a 24 horas se identifique a las instituciones públicas o privadas o a las autoridades competentes, a fin de que éstas, coadyuven con la o las medidas de protección integral implementadas.
6. Una vez que las instituciones o autoridades responsables de ejecutar las medidas de protección hayan sido debidamente notificadas en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la fecha de elaboración del Plan de Restitución, se coordinarán con la Procuraduría de Protección a fin de que mediante la imposición de medidas de protección, se ejecute el Plan de Restitución de Derechos.
7. Implementadas las Medidas de Protección, la Procuraduría de Protección dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes, hayan sido restablecidos en cuanto a sus derechos vulnerados o restringidos.

En caso de que se advierta el incumplimiento de la medida especial de protección impuesta, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

Una vez recibido el informe, la Procuraduría de Protección, valorará las causas de incumplimiento y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no esté debidamente fundada o motivada y la Niña, Niño o Adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente. En caso de que quien fue omiso sea una autoridad, se le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

Una vez que el derecho vulnerado o restringido de Niñas, Niños o Adolescentes ha sido restituido y la Procuraduría de Protección dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.

1. ***¿En qué se diferencia la explotación de las personas desplazadas (en cuanto a su prevalencia o alcance) de la explotación de los nacionales en el país?***

Debido a que las personas desplazadas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y dado que no existe aún una legislación aprobada para darle atención a este problema público, el alcance de la explotación puede ser significativa; sin embargo, no se cuenta con datos que puedan dar respuesta puntual a la pregunta.

1. ***¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?***

Se intuye que hay una dimensión de género en la explotación de personas forzadas a desplazarse, dado que en México las mujeres y niñas se encuentran en condición de vulnerabilidad sistemática. De acuerdo con datos que consolida la Comisión Nacional de Derechos Humanos[[6]](#footnote-6), las mujeres y niñas representan el 85% de víctimas de delitos en materia de trata de personas, mientras que los niños y hombres solo un 15%, por citar únicamente una forma de esclavitud contemporánea. Asimismo, en el mismo documento se señala que las víctimas de trata son, en un 84%, de nacionalidad mexicana, “lo que demuestra que en México la gran mayoría de los casos se dan dentro de las fronteras […] de la totalidad de las victimas mexicanas el 50% fue identificada en la misma entidad de la que es originaria”. Con esto se confirma que se trata de una combinación de fenómenos que será importante considerar una vez que se cuente con un marco legal aprobado.

1. ***¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apátridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?***

En el mismo sentido que las respuestas anteriores, no se cuentan con datos y evidencia oficial que indique si hay subgrupos dentro de las personas desplazadas afectados por diferentes formas de esclavitud, aunque se considera que esto es altamente probable.

1. ***¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?***

En México existe legislación sobre personas internamente desplazadas en tres Estados Chiapas, Guerrero y Sinaloa. En ninguno de estos Estados se han desarrollado procedimientos que permitan dar seguimiento o evidencia sobre el desplazamiento forzado interno y, por tanto, no puede concluirse relación entre la existencia de normas y la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación; sin embargo, es probable que la ausencia de disposiciones reglamentarias para la aplicación práctica de las referidas normas, es lo que ha provocado la falta de atención a las víctimas de desplazamiento y, por ello, no ha mermado su situación de vulnerabilidad, por lo que existen ciclos y patrones de pobreza que los expone a formas de explotación y esclavitud contemporánea.

1. ***¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?***

En los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Constitución Política, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece.

En virtud de lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las instituciones del Estado Mexicano deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Sin duda, en lo anterior se refleja el principio de igualdad jurídica que debe ser garantizado por los diversos niveles de gobierno, así como por los órganos gubernamentales en general, y cuya satisfacción importa específicamente al interés social e individual.

Por otra parte, en los Estados Unidos Mexicano está prohibida la esclavitud. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

De igual forma, nuestra Constitución mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de ello, y enmarcado en el artículo 123° de la Constitución Mexicana, la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el compromiso del Gobierno de México, el derecho al trabajo digno y decente está garantizado en sus diferentes dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, calidad y efectividad.

Es importante señalar que, a partir de las reformas laborales de 2012, 2017 y 2019, se incluye en la legislación laboral el concepto de trabajo digno o decente, que contempla el respeto pleno a la dignidad humana del trabajador; y prohíbe la discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil (Artículo 2, Ley Federal del Trabajo).

Además, se promueve el acceso a la seguridad social, a un salario remunerador y a capacitación continua para todos los trabajadores; se impulsan acciones para proveer las condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo; y se garantiza el respeto a los derechos individuales y colectivos (la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva).

En lo que respecta a la remuneración, todos los trabajadores –incluyendo a los desplazados y los desplazados internos– tienen los mismos derechos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo 123 constitucional, en cuya fracción VII subraya que: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

En congruencia con lo anterior, el procedimiento de fijación de los salarios mínimos generales es de aplicación general en la República, independientemente de la condición migratoria de la persona. El sistema de salarios mínimos, establece que éstos serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales (Artículos 90 a 97 de la Ley Federal del Trabajo).

La legislación laboral al tiempo que consagra el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, regula una jornada laboral máxima de ocho horas, de siete para los trabajos nocturnos y de seis horas para personas mayores de quince años y menores de dieciséis. Asimismo, prohíbe el trabajo para personas menores de quince años, así como las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y cualquier trabajo después de las diez de la noche para las personas menores de dieciséis años (Artículo 123 constitucional, fracciones I, II y III).

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos (Artículo 123 constitucional, Fracción XI; Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo).

Por otra parte, la legislación laboral dispone para todos los trabajadores el goce de, al menos, un día de descanso por cada seis de trabajo. De igual forma, prohíbe trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud de las mujeres embarazadas; otorgándoles un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; así como a percibir su salario íntegro y conservar su empleo.

En materia de derechos laborales colectivos, la Constitución Política, en su Artículo 123, apartado A, (fracciones XVI, XVII, XX, XXII, XXII Bis) y, de forma más amplia, el Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, protegen el derecho tanto de obreros como de los patrones para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales. Igualmente, se castiga el despido injustificado de un trabajador por ingresar a una asociación o sindicato, o por participar en una huelga lícita.

Además, a partir de la reforma laboral publicada el 1 de mayo de 2019, que transforma la impartición de justicia laboral, trasladando ésta a tribunales especializados dependientes del Poder Judicial. Asimismo, esta reforma fortalece la libertad y la democracia sindicales e instaura el voto personal, libre, directo y secreto para la elección de sus directivas, la definición de los términos contractuales y la resolución de conflictos laborales.

Además, se crea centros de conciliación locales y un órgano federal con autonomía técnica y de gestión que, además de conciliar, estará a cargo de los registros sindicales, depósitos y verificación de contratos colectivos y de elecciones sindicales.

La vigilancia en materia de cumplimiento de la normatividad laboral, corresponde a las autoridades del trabajo. Conscientes de la importancia que tiene eliminar cualquier práctica que transgreda los derechos laborales fundamentales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social – a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo – cuenta con distintos protocolos para cumplir su función de vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo. Entre estos protocolos se encuentran:

* Protocolo de Inspección para Trabajo Infantil
* Protocolo de Inspección para la Industria del Calzado.
* Protocolo de Inspección para Ingenios Azucareros.
* Protocolo de Inspección para la Minera del Carbón.
* Protocolo de Inspección para Agencias Automotrices
* Protocolo de Inspección para la Industria del Autotransporte de Pasaje y Turismo
* Protocolo de Inspección para la Industria Cementera
* Protocolo de Inspección para los Centros de Distribución de Cemento
* Protocolo de Inspección para la Industria del Concreto
* Protocolo de Inspección para Actividades Agrícolas
* Protocolo de Inspección para la Industria de la Celulosa y de Papel
* Protocolo de Inspección para Restaurantes, Restaurante-Bar y Hoteles
* Protocolo de Inspección sobre la Libre Contratación Colectiva
* Protocolo de Inspección para la Industria Aeroespacial
* Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la trata de personas en los centros de trabajo
* Protocolo de Inspección para la Formalización del Empleo
* Protocolo de Inspección para Sucursales Bancarias y Corporativos
* Protocolo de Inspección para Estaciones de Servicio

Si en el desahogo de una inspección se llegare a detectar la posible comisión de algún hecho constitutivo del delito de trabajo forzoso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social DGIFT está facultada para formular la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial.

Por otra parte, en caso de violación del principio de igualdad jurídica o de otros derechos laborales, los trabajadores, sus beneficiarios y sus sindicatos, cuentan con los recursos legales que la Ley Federal del Trabajo le concede a fin de hacer valer sus derechos laborales. Entre ellos, la Procuraduría Federal de la Defensa de los Trabajadores (PROFEDET) ofrece a los trabajadores y sus sindicatos servicios gratuitos de asesoría, conciliación y representación jurídica promoviendo la cultura de la prevención, privilegiando la conciliación como forma de solución expedita de los conflictos. De ser necesario, la PROFEDET también representan a los trabajadores, a sus beneficiarios y a sus sindicatos ante los tribunales laborales, los organismos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública y privada

1. ***En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el articulo 24 común? En caso negativo, ¿Por qué?***
2. ***¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos instrumentos?***

Como resultado de que actualmente no existe legislación específica sobre desplazamiento, las relaciones laborales de la población mexicana, incluyendo a la internamente desplazada, están sujetas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, según corresponda.

1. ***¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?***

El artículo 65 de la *Ley de trata de personas* establece que las víctimas de los delitos previstos en esa normatividad (como esclavitud, condición de siervo, las diversas formas de explotación sexual, explotación laboral trabajo o servicios forzoso, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas y matrimonio forzoso o servil) tienen el derecho a un alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización, lo que implica necesariamente su permanencia y/o estancia en el país.

Aunado a ello, el numeral 75 de la *Ley de trata de personas* dispone que las autoridades mexicanas adoptarán, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esa Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente; precisándose que dichas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Cabe precisar que, en consideración a que la *Ley de trata de personas* en cita no establece distingo o salvedad para su aplicación a determinado grupo de personas, es, en la práctica, aplicable para personas en contexto de desplazamiento.

1. ***¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿están disponibles estos recursos incluso si /después de que la persona haya regresado a su país de origen?***

Si bien es cierto que en el artículo 7° en la *Ley de trata* *de personas* se establece que el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, así como de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia; también lo es que, en la práctica, y conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE), realizada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las víctimas se enfrentan ante una realidad diferente, debido a la desconfianza que tienen en personas servidores públicas de las autoridades gubernamentales, y al bajo nivel de efectividad que consideran tiene su labor pública, siendo éste uno de los grandes obstáculos relacionados con el acceso efectivo a la justicia.

En relación con el resarcimiento y reparación del daño, el numeral 48 de la *Ley de trata* *de personas* establece que: “cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esa *Ley*, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos”; además, precisa que dicha reparación comprenderá por lo menos, la restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado; el pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral; la pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; el pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito; los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos; los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima.

Del mismo modo, el artículo 52 de la *Ley de trata de personas* instituye que cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y las entidades federativas, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos.

1. ***¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?***

De conformidad con lo establecido en la *Ley de trata de personas*, existe la posibilidad de denunciar ante la autoridad judicial de la Federación o ante la autoridad local, según corresponda, la comisión de conductas tipificadas como esclavitud, condición de siervo, las diversas formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzado, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de 18 años y matrimonio forzoso o servil; además, es importante destacar que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la citada *Ley*, el Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de las indagatorias por los delitos en materia de trata de personas, por ser una cuestión de orden público e interés social. Sin embargo, no se habla en específico de personas desplazadas internas.

1. ***¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de las persecuciones por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?***
2. ***¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?***

El primer desafío versó en el reconocimiento de problema público y posteriormente en la creación de una legislación a fin de prevenir, atender, proteger y generar soluciones duraderas a personas internamente desplazadas. Hoy el principal desafío a este respecto es la aprobación de dicha Ley en el Senado de la República y a continuación su implementación, para ello será crítico tener un diagnóstico general del desplazamiento forzado interno, el cual deberá estar asociado a problemas transversales como lo son la esclavitud contemporánea, así como definir estrategias de intervención, en la cual será fundamental articular estrategias, programas, políticas, instituciones (federales y locales), organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

***Las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y las niñas desplazados/-as***

* ***Sírvase indicar los niños/las niñas desplazados/-as en su país se ven afectados por alguna de las siguientes prácticas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (num.182)***
1. ***Las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio incluido el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados;***
2. ***La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;***
3. ***La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;***
4. ***El trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo puede perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños;***

***En caso afirmativo, sírvase a facilitar detalles sobre el contexto (por ejemplo, entorno humanitario/acampada o no) y datos desglosados en la medida en que estén disponibles.***

En el mismo sentido que las respuestas que se han brindado anteriormente, no existe información consolidada sobre desplazamiento forzado interno y esclavitud contemporánea, así como de niños y niñas desplazadas víctimas de las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, de acuerdo con datos del INEGI al 2019 se identificó que en México hay 3,269,395 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan alguna actividad económica; de los cuales 1,755,482 realizan ocupaciones no permitidas[[7]](#footnote-7), de los cuales 39% son niñas y el 61% niños[[8]](#footnote-8).

En México, los grupos considerados más vulnerables a la trata son las mujeres y niñas, así como los niños, personas indígenas, personas con discapacidades mentales y físicas, inmigrantes y personas LGBTI.

***¿Hay alguna otra información que desee compartir con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud?***

Como resultado de este ejercicio se confirma la apremiante necesidad en México de realizar un diagnóstico general de desplazamiento forzado interno. Dicho diagnóstico deberá contar con la mayor cantidad de información a fin de trazar relación con otros problemas públicos transversales que pueden afectar o agravar su situación o colocarlos en condiciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, será fundamental articular esfuerzos con otras instituciones y políticas en los tres ámbitos de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

* **REFUGIO.**
1. ***¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?***

Se indica que son casos muy aislados los que se han detectado y de los cuales no se cuenta con información sistematizada por no ser recurrentes, no obstante dentro del procedimiento que efectúa la COMAR para determinar el reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con los artículos 61 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y 23 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiado y Protección Complementaria, se establecen entrevistas para la detección de necesidades básicas o inmediatas que tiene por objeto determinar si la persona requiere una atención urgente en materias que van desde la médica y económica hasta la se seguridad y atención psicológica o psiquiátrica derivado de posibles acontecimientos traumáticos, lo que permite su canalización a instituciones especializadas para su atención en caso de ser necesario.

1. ***En caso afirmativo ¿cuál es el país de origen de las personas afectadas?***

Al ser casos aislados no se tiene información respecto al dato de nacionalidad, pero el top ten de los países de origen de solicitantes de refugio en México en enero de 2021 es:

País Personas Solicitantes

1.- Honduras. 3,642

2.- Haití. 594

3.- Cuba 575

4.- El Salvador 479

5.- Venezuela 448

6.- Guatemala 317

7.- Nicaragua 115

8.- Chile 66

9.- Colombia 58

10.- Brasil 56

Otros países 155

Total: 6,505

1. ***¿Cuál es su estatus migratorio, si lo hay?***

La gran mayoría de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en México, cuentan con una condición de estancia irregular en el país.

1. ***¿A qué formas contemporáneas de esclavitud están sometidas (trabajo en régimen de servidumbre, trabajo forzado, matrimonio forzado, esclavitud sexual, servidumbre doméstica u otras formas de explotación)?***

Los casos aislados que se han presentado son de trabajo forzado.

1. ***¿Existen industrias concretas con más probabilidades de estar implicadas en explotación de las personas desplazadas?***

Es de dominio público que la industria de los llamados giros negros y crimen organizado es de la cual se tiene conocimiento de estar implicados en explotación de las personas migrantes.

1. ***¿Las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/ campamentos/ centros de refugiados/ centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o un contexto diferente? Proporcione todos los detalles disponibles, incluidos los datos (desglosados)***

En el caso de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, la mayoría de ellos permanecen en albergues de Organizaciones de la Sociedad Civil que son auspiciados por Agencias Internacionales o el Estado Mexicano.

Los posibles casos de explotación son previos a su canalización a albergues.

1. ***¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/ explotación en los campamentos/ centros de refugiados?***

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que brindan apoyo de alojamiento en albergues a personas migrantes solicitantes de refugio, refugiadas o a las que se les ha otorgado protección complementaria, son registradas ante la Secretaria de Gobernación y monitoreadas por la autoridad. Debe decirse que en México no hay campamentos de refugiados. Cualquier refugiado, solicitante de la condición de refugiado o beneficiario de protección complementaria, puede solicitar apoyo directo con la COMAR para que lo oriente y para que coordine acciones interinstitucionales encaminadas a desarrollar medidas preventivas.

1. ***¿En qué se diferencia la explotación de las personas desplazadas (en cuanto a su prevalencia o alcance) de la explotación de los nacionales en el país?***

Sin duda el ser extranjero es una agravante de la vulnerabilidad al no contar con redes de apoyo, conocimiento en muchos casos del idioma y hasta el desconocimiento de información de movilidad.

1. ***¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?***

Es sabido que el género femenino es el más agraviado en materia de explotación sexual y laboral.

1. ***¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apátridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?***

Es evidente que, al tratarse de personas migrantes y además miembro de una minoría, los factores de vulnerabilidad se elevan al máximo, por ello en el caso de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado es de observarse el contenido del artículo 20 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria

Cita textual: *Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia. Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En ningún momento las niñas, niños o adolescentes solicitantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o lugares habilitados. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

***4. ¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?***

Consideramos que la legislación en materia de regulación del desplazamiento forzado y de refugio está encaminada a la protección de los derechos humanos de las personas agraviadas.

***5. ¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?***

No, sin duda estas normas laborales condicionan la autorización de realizar una actividad remunerada con contar con una condición de estancia regular en el país, no obstante, existen los mecanismos jurídicos para poder regularizar la situación migratoria de las personas solicitantes de refugio, refugiadas o a aquellas a las que se les ha otorgado protección complementaria.

***6. En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el articula 24 común? En caso negativo, ¿por qué no?***

Si, una vez que se cuenta con la autorización para realizar actividades remuneradas estas personas entran al mismo esquema laboral que los nacionales, esto en el plano jurídico, no obstante en el plano social desafortunadamente aún existe un ventajoso patronal respecto a las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas o con protección complementaria, situación que suele ser más recurrente en el caso de pequeñas industrias o negocios en comparación con el sector gubernamental o las empresas trasnacionales por ejemplo.

***7. ¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos Instrumentos?***

En México las leyes laborales protegen por igual a los connacionales que a las personas extranjeras con permiso para trabajar.

***8. ¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?***

En México toda persona tiene derecho de acceso a la justicia independientemente de su situación migratoria de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Migración.

Cita Textual: Artículo 11. *En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.*

***9. ¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?***

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

***10. ¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?***

Se cuenta con una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Corresponde a las autoridades policiales, ministeriales y judiciales vigilar su observancia y aplicación de sanciones. Existe una mea interinstitucional presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y con la participación de la COMAR como Secretaría Ejecutiva, en la que se abordan los principales temas relacionados con la integración de los refugiados en la sociedad mexicana, con la finalidad de contribuir a facilitar la integración de las personas solicitantes, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria en el país. La mesa ha establecido a su vez cuatro mesas temáticas, presididas por las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo (Empleo) y por el Registro Nacional de Población (RENAPO). En estas mesas temáticas se abordan los diversos problemas y obstáculos que la población referida enfrenta en el día a día a efecto de garantizar la integración de las mismas en condiciones de igualdad que señala la Ley.

***11. ¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de la persecución por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?***

Si, como ya se expuso, las personas independientemente de su nacionalidad y condición de estancia en el país, tienen derecho de acceso a la justicia y existen leyes e instituciones encargadas de velar por sus derechos.

***12. ¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?***

La detección de casos, de víctimas y promover la cultura de la denuncia, ya que la mayoría de los casos no son denunciados.

**Las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y las niñas desplazados/-as**

**Sírvase indicar si los niños/las niñas desplazados/-as en su país se ven afectados por alguna de las siguientes prácticas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.**

**(a) las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;**

**(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;**

**(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;**

**(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.**

**En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles sobre el contexto (por ejemplo, entorno humanitario/acampada o no) y datos desglosados en la medida en que estén disponibles.**

Desde la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), se han realizado esfuerzos para identificar, dentro de nuestra población objetivo (solicitantes, refugiados y personas a las que se les ha otorgado una protección complementaria), casos de posible explotación o trabajo forzado de NNA, a través de entrevistas de detección de necesidades básicas e inmediatas y mediante el protocolo de detección de indicios de necesidades de protección internacional de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados.

Generalmente, la forma de explotación de NNA migrantes más recurrente, es el trabajo forzado u obligatorio, ya que los NNA migrantes en muchas ocasiones son utilizados por sus propios cuidadores para solicitar dadivas en vía pública, en condiciones climáticas adversas y por jornadas de tiempo extenuantes.

Por otra parte, la *Comisión de Protección Integral de derechos de NNA migrantes y solicitantes de la condición de refugiado* del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), creó la *Ruta de Protección Integral de derechos de NNA* *en situación de migración*, a fin de fortalecer la coordinación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno y en la elaboración de estrategias y políticas públicas enfocadas a proteger y garantizar los derechos de NNA en situación de migración y la restitución de los mismos cuando hayan sido vulnerados, desde su ingreso a territorio nacional hasta su vida independiente. Lo anterior, incluye la protección y garantía de todos los derechos de NNA en situación de movilidad (acceso a proceso migratorio, no detención, educación, salud, representación legal, acceso a la justicia, acceso a una vida libre de violencia y la no discriminación, entre otros), cuya premisa es el interés superior de la niñez.

El objetivo de la Ruta es garantizar los derechos de NNA migrantes, a través de la articulación y colaboración de las instituciones encargadas de su protección, identificando los trechos de responsabilidad y acordando la forma en que deben coordinarse para lograrlo.

Esta Ruta de Protección adopta los estándares de protección establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el Pacto Mundial sobre los Refugiados, así como, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, el Comité de Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus familias, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su contenido, la Ruta de Protección Integral establece cinco etapas de atención. En la etapa 0, establece que las dependencias que tienen como atribución el seguimiento de la respuesta regional en materia migratoria, o bien el monitoreo de flujos migratorios, generarán información oportuna que permita delinear medidas de intervención para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad para que las autoridades de primer contacto, como son el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) puedan estar preparadas para su arribo al país.

* La etapa 1 establece las acciones de coordinación para identificar a NNA en contexto de migración que ingresan al territorio nacional, así como las medidas de atención de urgencia o emergencia que requieran para garantizar su vida, su libertad, su integridad y la protección de su salud.
* La etapa 2 reconoce que el procedimiento para la determinación del interés superior de la niñez es una atribución que corresponde a la Procuradurías de Protección de NNA, en los niveles federal, estatal y municipal. Dicho procedimiento contempla tanto la evaluación, como la determinación del interés superior, a fin de generar certeza sobre las medidas que resulten más conveniente de realizar para la protección efectiva de cada NNA en situación de movilidad, siempre y cuando se asegure el pleno goce de sus derechos, priorizando su derecho a la participación dentro de dicho procedimiento. Finalmente, se elabora un plan de restitución individualizado respecto a las medidas de protección que deben ejecutarse para restituir los derechos del NNA en contexto de migración.
* En la etapa 3, se ejecutan las medidas de protección por parte de las dependencias que integran la Ruta de Protección Integral, se evalúa su nivel de cumplimiento y se determina la conveniencia de su continuidad. Todo ello, orientado a que todas las autoridades protejan integralmente los derechos de la niñez migrante y refugiada.
* La etapa 4 busca la **preparación de NNA en situación de migración para la vida independiente** en diferentes ámbitos, como el laboral, el educativo, las relaciones interpersonales, la vida cotidiana y la salud sexual y reproductiva:
* En el área laboral incluye un proceso educativo formal, el brindar conocimientos mínimos sobre derechos laborales, la elaboración de un currículum o preparación para entrevistas.
* En el área social y relaciones interpersonales, se prepara a las y los adolescentes para el manejo de habilidades sociales, la construcción de relaciones de amistad, aprendizaje de técnicas para una vida sin violencia, técnicas para resolución pacífica de conflictos, manejo adecuado de redes sociales, reflexiones sobre relaciones equitativas entre hombres y mujeres con enfoque de género y temas educativos para evitar conductas adictivas.
* En el área de vida cotidiana: se brindan conocimientos técnicos y prácticos para la vida diaria en temas que van desde: nutrición, cocina, higiene, cuidado de las mascotas, manejo del presupuesto del hogar, cuenta bancaria, impuestos hasta tramitar su licencia de manejo, entre otros.
* En el área de educación sexual y vida en pareja se desarrollan contenidos sobre educación sexual y reproductiva, así como, reflexiones sobre construcción de vida en pareja y familia saludable.

Adicionalmente, la *Comisión de Migración* realizará diversas acciones de coordinación para la atención de NNA migrantes y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, y prevenir acciones de explotación. Todo ello en el marco del proceso de implementación de las **reformas a Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político** en materia de niñez migrante[[9]](#footnote-9), cuyo eje central radica en la canalización inmediata de los NNA migrantes acompañados y no acompañados, al momento de ingresar al territorio nacional, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia competente, con la finalidad de que las Procuradurías de Protección de NNA dicten las medidas de protección que correspondan.

La **reforma también contempla la prohibición de alojamiento de NNA migrantes en estaciones migratorias o centros de control migratorio**, y consecuentemente se explícita la garantía de brindar alojamiento digno para NNA migrantes y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, todo ellos en aras de prevenir fenómenos de explotación y violencias, así como contextos de vulnerabilidad a los que se encuentran expuestos la niñez en contextos de movilidad.[[10]](#footnote-10)

En cuanto a las acciones para **prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil,** se señala lo siguiente:

La *Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México* (CITI), que si bien no especifica las acciones focalizadas en NNA desplazadas, refugiadas y apátridas, ésta realiza sus labores conforme a lo mandatado por la LGDNNA, reconociendo a todas las NNA como sujetos de derechos sin importar su condición, en junio de 2020 aprobó la creación de la *Red Nacional de Comisiones Locales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida*, que tiene como funciones elaborar el plan de trabajo anual del grupo de trabajo y definir las acciones y mecanismos de articulación para cumplir con dicho plan; concertar acuerdos y acciones para acelerar la velocidad en la erradicación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y explotación laboral infantil, así como para proteger los derechos humano-laborales de adolescentes en edad permitida para trabajar en México; promover el desarrollo de estudios de diagnóstico en la materia, con perspectiva del interés superior de la niñez y de género; y realizar propuestas de acciones o de coordinación para votación de la CITI.

También se creó el grupo de trabajo de carácter temporal para hacer frente a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus sars-cov2 (covid-19) declarada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el cual trabaja en la definición de las acciones y recomendaciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el marco del COVID-19 y generar un diagnostico nacional que identifique NNA en riesgo de caer en condiciones de trabajo infantil; que están en las peores formas de explotación infantil; Instancias de protección y restitución de derechos; programas sociales que contribuyan a la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil; las entidades federativas con mayores tasas y riesgo de trabajo infantil, desagregado por sector (agropecuario, servicios, comercio, industria), tipo de industria (vestido, calzado, artesanal, etc.) condición (NNA en situación de calle, en trabajo doméstico) y en las peores formas de explotación infantil.

Además,Con base en lo mandatado por la LGDNNA, se elaboró el *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2021-2024***,** cuyo objetivo es garantizar el acceso de NNA al ejercicio de sus derechos, en las 4 dimensiones que establece la Convención sobre los Derechos del Niño (Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación)[[11]](#footnote-11). De manera puntual su Objetivo Prioritario 2 “Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos relacionados con el desarrollo, que incluye el acceso a la educación, vivienda digna, entornos de bienestar y medio ambiente saludable, de todas las niñas, niños y adolescentes”, contempla en su acción puntual 2.1.9 “Coordinar estrategias, acciones y programas para la inclusión educativa de niñas niños y adolescentes en riesgo de trabajo infantil, con énfasis en familias jornaleras agrícolas migrantes y que realizan trabajo doméstico remunerado, en especial, el realizado puertas adentro”.

Por su parte, la Estrategia prioritaria 3.4 señala “Impulsar la erradicación del trabajo infantil y proteger de manera integral los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida”, a través de 5 Acciones Puntuales:

3.4.1 Fortalecer y coordinar los mecanismos instrumentados por la APF para prevenir y eliminar el trabajo infantil.

3.4.2 Contribuir a la erradicación del trabajo de personas menores de 15 años, asegurando su protección y desarrollo integral.

3.4.3 Promover acciones enfocadas a combatir las causas que generan que niñas y niños trabajen.

3.4.4 Fortalecer la empleabilidad segura de adolescentes de 15 a 17 años, fortaleciendo mecanismos específicos para su protección.

3.4.5 Instrumentar campañas de sensibilización y concientización social de los efectos negativos del trabajo infantil entre los sectores público, social y privado.

En el orden estatal, se cuenta con 17 Programas Locales de Protección de NNA publicados y vigentes y 154 Municipales, los cuales retoman las estrategias y líneas de acción prioritarias del PRONAPINNA.

1. Gaceta Parlamentaria. 29 de septiembre de 2020. Anexo III. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200929-III.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/> [↑](#footnote-ref-2)
3. La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Perfil sociodemográfico de la población que cambió de vivienda o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514162/PERFIL_SOCIODEMOGRAFICO_final_ISBN.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Índice Global de Esclavitud 2018. <https://www.globalslaveryindex.org/2018/data/maps/#prevalence> [↑](#footnote-ref-5)
6. Diagnóstico cobre la Situación de Trata de Personas en México 2019. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Actividades que ponen en riesgo su salud, afectan su desarrollo o bien se llevan a cabo por debajo de la edad mínima permitida para trabajar de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. [↑](#footnote-ref-7)
8. Niños que trabajan <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P> [↑](#footnote-ref-8)
9. Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020 [↑](#footnote-ref-9)
10. La Ruta puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ruta-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-migracion#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Ruta,que%20deben%20coordinarse%20para%20lograrlo> [↑](#footnote-ref-10)
11. Se encuentra pendiente de ser publicado. [↑](#footnote-ref-11)